

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLII – MES II

Caracas, lunes 24 de noviembre de 2014

Número 40.547

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 1.223, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Falcón «Alonso Gamero», en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tendrá su sede en la Avenida Libertador, Parque Los Orumos, Coro, estado Falcón.

Decreto N° 1.224, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial de Yaracuy «Aristides Bastidas», en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede principal en San Felipe, estado Yaracuy.

Decreto N° 1.225, mediante el cual se crea la Universidad Territorial Deltaica «Francisco Tamayo», en el marco de la Misión Alma Mater, como Universidad Nacional Experimental, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto al de la República Bolivariana de Venezuela, la cual tendrá su sede principal en el estado Delta Amacuro, y extensiones en el sur del estado Monagas, específicamente en los Municipios Libertador, Sotillo y Uroacoa.

Decreto N° 1.474, mediante el cual se nombra Presidente del Banco Industrial de Venezuela, C.A., al ciudadano José de Freitas Jardim.

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 1.316, de fecha 08 de octubre de 2014, en los términos que en él se indican.

Órgano Superior de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Emilio Jesús Acedo Yanes, en su carácter de Consultor Jurídico (E) de este Organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos
Providencia mediante la cual se regulan las condiciones para la obligatoriedad del Establecimiento y Marcaje del Precio de Venta Justo (PVJusto) en los Bienes y Servicios que sean comercializados o prestados en el Territorio Nacional.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Cecilia Creazzola Armas, como Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Gabriel Ramón Oviedo Colmenárez, en su carácter de Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Resoluciones mediante las cuales se ajusta el monto de Jubilación a los ciudadanos que en ella se especifican, de la extinta DISIP.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se informa la entrada en vigor del «Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia para la Formación y Aplicación Científica y Tecnológica en las Áreas de Uso Pacífico del Espacio Ultraterrestre, Observación y Modelación Físico Territorial y Ciencias de la Tierras».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por las cantidades que en ellas se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Víctor Julio Duque Casanova, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se señala.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Almirante Jairo Avendaño Quintero, en su carácter de Comandante General de la Armada Bolivariana, la facultad para suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Armada Bolivariana y el Instituto de Espacios Acuáticos (INEA), así como los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se crea y activa el Patrullero Guardacostas AB «TN. Fernando Gómez de Saa» (PG-61), adscrito al Comando de Guardacostas de la Armada Bolivariana, con la Estructura organizacional que en ella se menciona.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Benito Raúl Pereda Cordero, como Presidente, Encargado, de la «Empresa de Propiedad Social de Pulpa y Papel, C.A. (PULPACA)».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se autoriza al Banco Agrícola de Venezuela, C.A., a otorgar a la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A., crédito que en su conjunto excedan del porcentaje establecido en la Ley de Crédito para el Sector Agrícola, por el porcentaje que en ella se especifica.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Isaac Ramón Díaz Blanco, como responsable del Área Académica, Encargado, de la Comisión de Modernización y Transformación del Colegio Universitario «José Lorenzo Pérez Rodríguez».

afecten los créditos presupuestarios hasta por un monto de dos mil quinientas unidades tributarias (2.500 U.T.), según las instrucciones que gire la Máxima Autoridad del Órgano Superior Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

SEGUNDO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

TERCERO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará a la Máxima Autoridad del Órgano Superior Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, en la forma en que ésta indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

CUARTO: Los actos y documentos suscritos por el Consultor que sean ejecutados en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de esta Providencia Administrativa, así como la fecha.

QUINTO: Queda en plena vigencia la providencia número REOCCI/CJ-017/2014, de fecha 01 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 40.542 de fecha 17 de noviembre de 2014, en la que se nombra al ciudadano **EMILIO JESÚS ACEDO YANES**, titular de la cédula de identidad número **V-13.910.464**, en su carácter de **CONSULTOR JURÍDICO (E)** del Órgano Superior Regional para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental.

SEXTO: La presente Providencia tendrá efectos administrativos a partir del 18 de Noviembre de 2014.

Comuníquese y Publíquese


LUIS RAMON REYES REYES


MAXIMA AUTORIDAD DEL ORGANO SUPERIOR REGIONAL
PARA LA REGION ESTRATEGICA
DE DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

Decreto No 1.058 de 17 de Junio de 2014

Gaceta Oficial de la No 40.435 del 17 de Junio de 2014

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS SOCIO
ECONÓMICOS

Caracas, a los 18 días del mes de noviembre de 2014

Años: 204°, 155°, 15°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 057/2014

El Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socio Económicos, designado mediante Decreto N° 1.174, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 117 y 299 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 3 y 6 del artículo 11, así como los numerales 6 y 7 del artículo 20 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos.

CONSIDERANDO

Que el régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en la justicia social como principio fundamental y que es su fin asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad, promoviendo el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de elevar la calidad de vida de la población y una justa distribución de la riqueza.

CONSIDERANDO

Que la aplicación de políticas y medidas para garantizar a la población el efectivo acceso a los bienes y servicios a través de la garantía de precios justos se constituye en una herramienta para la protección del salario, lo cual ha sido una lucha constante del Gobierno Bolivariano a favor del pueblo venezolano.

CONSIDERANDO

Que la determinación del Precio de Venta Justo permitirá equilibrar las diversas etapas de la cadena productiva al ofrecer certeza de los márgenes adecuados de comercialización a todos los sujetos de aplicación garantizando mayores niveles de justicia en la distribución de la riqueza y propendiendo a la estabilización económica del país.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Superintendencia Nacional de Protección de los Derechos Socioeconómicos la fijación de precios máximos de la cadena de producción o importación, distribución y consumo en beneficio de la población, debiendo dicta la normativa necesaria para la implementación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos en lo concerniente a la determinación razonable de márgenes de ganancias y fijación de precios justos

Dicta la presente;

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REGULAN LAS CONDICIONES PARA LA OBLIGATORIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y MARCAJE DEL PRECIO DE VENTA JUSTO (PVJusto) EN LOS BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN COMERCIALIZADOS O PRESTADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer la obligatoriedad de la fijación y marcaje del Precio de Venta Justo a los bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio nacional.

Definiciones

Artículo 2. A los efectos de la aplicación e interpretación de la presente Providencia Administrativa, se adoptan las siguientes definiciones:

Sujeto de Aplicación: Son los establecidos en el artículo 2 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, que produzcan

y/o importen bienes y servicios que sean comercializados o prestados en el territorio nacional.

Precio de Venta Justo: Es aquel fijado para el usuario o usuaria final por:

- 1.- La Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos o cualquier organismo competente en la materia.
- 2.- El productor o importador de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios

Justos y los criterios contables para la determinación de precios que establezca la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

CAPÍTULO II

DEL PRECIO DE VENTA JUSTO

Obligación de establecimiento y marcaje

Artículo 3. El Precio de Venta Justo deberá ser establecido y marcado a todos los productos, bienes y mercancías comercializados en el territorio nacional, de acuerdo a las condiciones y modalidades expresadas en la presente providencia administrativa.

Ningún bien deberá ser comercializado sin que lleve marcado el Precio de Venta Justo; de igual manera, ningún servicio deberá prestarse sin que esté indicado su Precio de Venta Justo, de conformidad con lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

Oportunidad de determinación y marcaje

Artículo 4. La determinación y marcaje del Precio de Venta Justo por parte de los Sujetos de Aplicación de la presente providencia administrativa deberá realizarse de forma inmediata a partir de su entrada en vigencia.

En ningún caso, la actividad de marcaje del Precio de Venta Justo excusará el cumplimiento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos y demás normativa aplicable en la materia.

Precio Regulado

Artículo 5. El Precio de Venta Justo establecido por la Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos o demás organismos competentes es de obligatorio cumplimiento por todos los sujetos de aplicación. Su violación será objeto de los procedimientos, medidas y sanciones establecidas en la Ley.

Determinación por productor o importador

Artículo 6. Cuando se trate de productos, bienes o mercancías cuyo Precio de Venta Justo no haya sido establecido de acuerdo al artículo anterior, el mismo será determinado por el productor o importador de los mismos, de acuerdo a lo expresado en la presente providencia.

La Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos podrá tomar las medidas necesarias para evitar cobros y ganancias excesivas por parte de los sujetos de aplicación, en cualquier etapa de la cadena de comercialización.

Variantes y excepciones

Artículo 7. Cuando se trate de variantes o excepciones de productos, bienes o mercancías cuyo Precio de Venta Justo haya sido regulado de forma directa por la Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos u otros organismos competentes, el sujeto de aplicación deberá presentar por ante la SUNDDE para su consideración, los análisis y estudios referentes al impacto en la estructura de costos sobre el precio final del bien o servicio.

CAPÍTULO III

DEL MARCAJE

Información de marcaje

Artículo 8. El marcaje del Precio de Venta Justo deberá incorporar la siguiente información:

1. Las siglas PVJusto haciendo referencia al Precio de Venta Justo.
2. El monto del Precio de Venta Justo.
3. Las siglas IVA, en los casos de bienes o servicios gravados con el Impuesto al Valor Agregado.
4. El monto a pagar, el cual será el resultado de sumar el Impuesto al Valor Agregado al Precio de Venta Justo.
5. La fecha del marcaje en formato que indique el mes y el año en números (mm/aa).

Prohibición de doble marcaje y enmiendas

Artículo 9. En ningún caso se podrá marcar más de un Precio de Venta Justo en un mismo bien o servicio, remover las etiquetas, tachar o enmendar el precio indicado originalmente, ni fijar en listas precios superiores a los marcados.

En caso de productos marcados con más de un Precio de Venta Justo, el sujeto de aplicación estará obligado a venderlo al de menor valor. Si se detectaren tachaduras o enmiendas, o se hayan fijado en listas para el público Precios de Venta Justo superiores a los marcados, los sujetos de aplicación serán objeto de las sanciones de ley.

Tipos de marcaje

Artículo 10. El marcaje del Precio de Venta Justo se hará mediante tres (3) tipos asociados a la naturaleza del bien o servicio, definidos de la siguiente manera:

1. Impreso en el cuerpo del bien.
2. Mediante etiqueta autoadhesiva.
3. Listado impreso o a través de medios electrónicos.

Impresión en el cuerpo del bien

Artículo 11. Los bienes que sean comercializados en el territorio nacional deberán tener impreso el Precio de Venta Justo, en un tamaño no menor a cinco (05) milímetros, en el cuerpo, envase, empaque o envoltorio, el cual deberá ser colocado en un lugar visible y legible a los usuarios y usuarias.

Etiqueta autoadhesiva

Artículo 12. Para aquellos bienes cuya naturaleza no permita la impresión de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, el Precio de Venta Justo deberá ser colocado mediante etiqueta autoadhesiva, no removible, en el cuerpo, envase, empaque o envoltorio y el mismo deberá ser visible y legible a los usuarios y usuarias.

Listado Impreso

Artículo 13. Donde no sea posible el marcaje según lo establecido en los artículos 11 y 12 de la presente providencia, el Precio de Venta Justo deberá ser indicado mediante listas, anuncios, habladores y demás mecanismos similares, asegurando la fácil identificación del precio con el producto, a satisfacción de la Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos quien podrá ordenar a los sujetos de aplicación, la modificación o suplantación de los mismos.

Artículo 14. Los sujetos de aplicación de la presente providencia, deberán indicar adicionalmente el Precio de Venta Justo a través de página web u otros medios de tecnologías de

la información, a satisfacción de la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos.

En el caso de los prestadores de servicios, la Superintendencia Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos podrá establecer, mediante cartel publicado en su página web, sujetos de aplicación o categorías de éstos que deban cumplir con lo establecido en el presente artículo.

Cambio de tipo de marcaje

Artículo 15. La Superintendencia Nacional para la Protección de los Derechos Socioeconómicos podrá ordenar a los sujetos de aplicación el cambio del tipo de marcaje o impresión cuando considere que la naturaleza del producto permite otro que asegure su mejor identificación por parte de los usuarios y usuarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Se derogan todas las disposiciones que contraríen lo aquí establecido. Las denominaciones establecidas en normativas anteriores a la presente providencia relativas al precio para los usuarios y usuarias, deberán expresarse como PVjusto, a partir de su entrada en vigencia.

Segunda: La presente providencia administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

Tercera: Se otorga un plazo de treinta (30) días continuos a los productores y cuarenta y cinco (45) días continuos a los importadores, a partir de la publicación de la presente providencia administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela para el marcaje del Precio de Venta Justo de los productos, bienes y servicios.

Comuníquese y Publíquese.



ANDRÉS ELOY MÉNDEZ GONZÁLEZ

Superintendente Nacional para la Defensa de los Derechos Socioeconómicos

Decreto N° 1.174, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.473 de fecha 12 de agosto de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

N° 444

FECHA: 14 NOV. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Almiranta en Jefe **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890

Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Instituto de Previsión Social para el Personal del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.149 de fecha 1° de febrero de 1989,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ANA CECILIA CREAZZOLA ARMAS**, titular de la cédula de identidad N° V- 9.418.683, como **Presidenta del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas**.

Artículo 2. Ratificar a los demás miembros principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto de Previsión Social del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, designados mediante Resolución N° 152 de fecha 21 de abril 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.395 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular para
Relaciones Interiores, Justicia y Paz

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DE LA MINISTRA
204°, 155° y 15°

N° 445

FECHA: 14 NOV. 2014

RESOLUCIÓN

La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Almiranta en Jefe **CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS**, designada mediante Decreto N° 1.345 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 33 y 34 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 3, numeral 4 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecieron las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de la misma fecha; lo señalado en los artículos 1 y 6 del Decreto N° 140 por el cual se dicta el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 699 mediante el cual se dicta el Reglamento de los Servicios Privados de Vigilancia, Protección e Investigación de fecha 14 de enero de 1975, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 30.597 de la misma fecha, en virtud de la designación contenida en el artículo 1° del Decreto N° 1.351 de fecha 27 de octubre de 2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.539 de fecha 12 de noviembre de 2014,

RESUELVE

Artículo 1°. Delegar en el ciudadano **GABRIEL RAMÓN OVIEDO COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.545.157, en su carácter de **Viceministro (E) de Prevención y Seguridad Ciudadana**, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que sean tramitados por la Dirección General de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada de este Ministerio, que a continuación se especifican:

1. Renovar las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Vigilancia y Protección de Propiedades.
2. Renovar las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Traslado y Custodia de Valores.
3. Renovar las Autorizaciones de Funcionamiento de los Servicios Privados de Investigación sobre Personas y Bienes.